

PODER EJECUTIVO

SECRETARIA DE GOBERNACION

ACUERDO que establece los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del fondo revolvente.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Gobernación.

CARLOS MARIA ABASCAL CARRANZA, Secretario de Gobernación, con fundamento en los artículos 30. fracciones IV y XVII, 40. fracción III, 12 fracciones IX y XIV, 14, 30 fracciones I y IV, 33, 36 y 37 de la Ley General de Protección Civil; 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y,

CONSIDERANDO

Que el Programa Nacional de Protección Civil 2001-2006 ha establecido como visión ser un órgano de excelencia en el diseño, desarrollo y aplicación de acciones preventivas y de atención oportuna a emergencias, con la participación de los sectores público, social y privado y de una población consciente, capacitada y organizada, que se mantiene informada para enfrentar posibles desastres, que confía en la autoridad y está dispuesta a colaborar corresponsablemente para reducir la vulnerabilidad identificada y mitigar los daños, en situaciones de emergencia así como los daños provocados por un desastre natural;

Que corresponde a la Secretaría de Gobernación, conducir y poner en ejecución, en coordinación con las autoridades de los gobiernos de los estados, del Distrito Federal, con los gobiernos municipales, y con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, las políticas y programas de protección civil del Ejecutivo Federal, en el marco del Sistema Nacional de Protección Civil, para la protección, prevención, auxilio, recuperación y apoyo a la población en situaciones de emergencia y concertar con instituciones y organismos de los sectores privado y social, las acciones conducentes al mismo objetivo;

Que la redacción y el esquema de operación que se presenta en este instrumento se sustenta en la experiencia que en el manejo del Fondo Revolvente ha tenido la Secretaría de Gobernación cuyos cambios se orientan a su constante mejora. Incluso, este instrumento jurídico es el producto del consenso entre las dependencias e instancias involucradas con su utilización;

Que en aras de esa mejora continua, el desarrollo y operación del Fondo Revolvente, se cimienta y se fortalece con un procedimiento en ejercicio de los recursos transparente, en el debido control presupuestario, en una rendición de cuentas adecuada, y

Que la Secretaría de Hacienda y Crédito Público ha manifestado su conformidad con el contenido del mismo, en cuanto a los aspectos presupuestarios, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- El presente Acuerdo tiene por objeto regular la emisión y cierre de las Declaratorias de Emergencia, así como la administración, control y ejercicio del Fondo Revolvente que tiene a su cargo la Secretaría de Gobernación para la adquisición de suministros de auxilio para responder de manera inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de la población afectada ante situaciones de emergencia o de desastre natural, en términos de lo dispuesto por los artículos 12 y 33 de la Ley General de Protección Civil.

Artículo 2.- Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Adquisiciones programables: Aquellas que sean solicitadas por la DGFND con el tiempo suficiente para cubrir los tiempos previstos en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable, para la realización de un procedimiento de licitación pública;
- II. CENAPRED: Al Centro Nacional de Prevención de Desastres de la Segob;
- III. CENAVECE: Al Centro Nacional de Vigilancia Epidemiológica y Control de Enfermedades de la Secretaría de Salud;
- IV. Coordinación: A la Coordinación General de Protección Civil de la Segob;
- V. Dependencias y Entidades Federales: A las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal;

- VI. DGFDN: A la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales de la Segob;
- VII. DGPC: A la Dirección General de Protección Civil de la Segob;
- VIII. DGPYP: A la Dirección General de Programación y Presupuesto de la Segob;
- IX. DGRMSG: Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Segob;
- X. Emergencia: Situación anormal que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población, generada o asociada con la inminencia o presencia de un fenómeno natural perturbador; se declara por la Segob a petición de una entidad federativa;
- XI. Entidades Federativas: A los Estados y al Distrito Federal;
- XII. Fonden: El Fondo de Desastres Naturales;
- XIII. Fondo Revolvente: Al Fondo a cargo de la Segob para la adquisición de suministros de auxilio ante situaciones de emergencia o de desastre natural, a que se refieren los artículos 12 fracción XIV y 33 de la Ley General de Protección Civil;
- XIV. Instancia técnica facultada: Aquellos entes federales facultados para corroborar la ocurrencia de una situación de emergencia en una fecha y lugar determinado, siendo éstos la Comisión Nacional Forestal, para el caso de incendios forestales; la Comisión Nacional del Agua, para el caso de los fenómenos hidrometeorológicos y el CENAPRED, para el caso de los fenómenos geológicos;
- XV. OIC: Al Organismo Interno de Control de la Segob;
- XVI. Segob: A la Secretaría de Gobernación;
- XVII. SHCP: A la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y
- XVIII. SFP: A la Secretaría de la Función Pública;

Artículo 3.- El Fondo Revolvente sólo podrá ser utilizado cuando exista una Declaratoria de Emergencia y con ello que la DGFDN, bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad documentados, autorice la adquisición de insumos para responder de forma inmediata a las necesidades urgentes para la protección de la vida y la salud de las personas de manera complementaria y coordinada con las entidades federativas.

Artículo 4.- La interpretación de los aspectos jurídicos del presente Acuerdo corresponderá a la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Segob. La interpretación de los aspectos técnico-operativos en materia de protección civil, corresponderá a la Coordinación.

Artículo 5.- Las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejercicio del gasto, control y evaluación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios que se realicen con cargo al Fondo Revolvente, se ajustarán en lo conducente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 6.- El OIC, la SFP y la Auditoría Superior de la Federación podrán realizar en cualquier tiempo revisiones y auditorías que estimen procedentes al ejercicio de los recursos del Fondo Revolvente, quedando facultados para solicitar a las entidades federativas y a las dependencias y entidades federales, así como a la Segob y en su caso a la SHCP, la información que estimen necesaria para tal efecto.

CAPITULO II

DE LAS DISPOSICIONES RELACIONADAS CON LA DECLARATORIA DE EMERGENCIA

Artículo 7.- La Declaratoria de Emergencia es el acto mediante el cual la Segob reconoce que uno o varios municipios o delegaciones políticas de una Entidad Federativa, se encuentran ante la inminencia o presencia de una situación anormal generada por un fenómeno perturbador de origen natural, que puede causar un daño a la sociedad y propiciar un riesgo excesivo para la seguridad e integridad de la población. Dicha declaratoria podrá subsistir aun ante la presencia de una Declaratoria de Desastre Natural.

Las Entidades Federativas son las instancias facultadas para solicitar a la Segob la emisión de una Declaratoria de Emergencia, por lo que los municipios o delegaciones políticas deberán establecer los mecanismos de coordinación necesarios con la Entidad Federativa a la que pertenezcan para efectos de ser considerados en una solicitud.

Artículo 8.- Para que las Entidades Federativas puedan acceder a los recursos del Fondo Revolvente, deberán formular una solicitud de Declaratoria de Emergencia a la Coordinación, misma que deberá contener lo siguiente:

- I. Estar suscrita por el Titular de la Entidad Federativa, o en su caso por el servidor público del nivel jerárquico inmediato inferior con facultades expresas para ello;
- II. Descripción del fenómeno perturbador que origina la situación de emergencia;
- III. Los municipios o delegaciones políticas afectadas;
- IV. La población aproximada que fue o pueda ser afectada con motivo de la emergencia;
- V. Hacer el señalamiento expreso de que ha sido rebasada la capacidad de respuesta de la Entidad Federativa y de los municipios o delegaciones políticas respecto de los que se solicita la Declaratoria de Emergencia;
- VI. Designar un servidor público, indicando su nombre, localización y números telefónicos asignados para tal efecto, por virtud del cual la Federación pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o comentario, y
- VII. Manifiestar su compromiso para observar y cumplir con lo dispuesto en estos Lineamientos y demás disposiciones aplicables.

Para el caso de emergencias ocasionadas por incendios forestales, además de los requisitos anteriores, se deberá adjuntar el dictamen técnico de la Comisión Nacional Forestal a que se refiere el artículo 9 fracción II del presente Acuerdo, para lo cual, en caso de que el dictamen corrobore la presencia de la situación de emergencia, la Coordinación procederá con el trámite previsto en la fracción III del citado artículo 9.

Asimismo, en forma paralela a la solicitud de Declaratoria de Emergencia, la Entidad Federativa deberá enviar a la DGPC debidamente requisitado el formato previsto en el anexo VII del presente Acuerdo.

Artículo 9.- El procedimiento para atender una solicitud de Declaratoria de Emergencia se sujetará a lo siguiente:

- I. Una vez recibida la solicitud, la Coordinación la remitirá a más tardar al día siguiente a la instancia técnica facultada que corresponda de acuerdo a lo previsto en el artículo 2, fracción XIV del presente Acuerdo, adjuntando la documentación soporte a que se refiere el artículo que antecede, a efecto de que corrobore la existencia de una situación de emergencia por la presencia o inminente presencia de un fenómeno natural perturbador en los municipios solicitados;
- II. La instancia técnica facultada, con los documentos mencionados en la fracción anterior, enviará su dictamen técnico a la Coordinación en un término máximo de 2 días hábiles. En dicho dictamen corroborará o negará la presencia de un fenómeno natural que dé origen a una emergencia en los municipios solicitados;
- III. En el caso de que el dictamen técnico corrobore la presencia del fenómeno natural, la Coordinación a más tardar al día siguiente de recibido el mismo, emitirá la Declaratoria de Emergencia misma que se difundirá a través de Boletín de Prensa e informará a la Entidad Federativa solicitante del contenido del mismo y, en su caso, a la instancia federal que se considere necesario, y
- IV. La Coordinación contará con 10 días hábiles siguientes a la emisión del Boletín de Prensa a que refiere la fracción anterior, para publicar en el Diario Oficial de la Federación la Declaratoria de Emergencia de que se trate.

Artículo 10.- A más tardar a los 2 días de emitida una Declaratoria de Emergencia mediante Boletín de Prensa, la DGPC enviará a la DGFND un reporte que contenga la cantidad estimada de población que se encuentre bajo los efectos de la Declaratoria de Emergencia y demás información que en su caso se considere relevante para efectos de que la DGFND cuente con los elementos necesarios para valorar las solicitudes de insumos que presente la Entidad Federativa declarada en emergencia.

Durante todo el tiempo en que permanezca vigente una Declaratoria de Emergencia, la DGFND, cuando lo considere necesario, podrá requerir a la DGPC información en particular relacionada con la población afectada de los municipios declarados en emergencia, para efectos de poder valorar la procedencia de una solicitud de insumos.

La DGFND sólo podrá autorizar la adquisición de insumos requeridos por una Entidad Federativa con cargo al Fondo Revolvente para la atención de la población afectada, durante el tiempo en que la Declaratoria de Emergencia se encuentre vigente. Una vez emitido el aviso de término de la emergencia mediante Boletín de Prensa, no se podrán autorizar insumos adicionales, no obstante que los insumos previamente autorizados se encuentren en proceso de entrega por parte de los proveedores a la Entidad Federativa, sin que dichas entregas puedan exceder la fecha de publicación en el Diario Oficial de la Federación del aviso de término de la emergencia, salvo los productos utilizados en el control de vectores, por las razones expuestas en las "NORMAS GENERALES PARA EL CALCULO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE VECTORES", prevista en el Anexo II del presente Acuerdo.

En aquellos casos en que la Entidad Federativa estime indispensable continuar recibiendo los apoyos con cargo al Fondo Revolviente, deberá solicitar por escrito a la DGPC a más tardar dentro de los diez días naturales siguientes a la emisión del Boletín de Prensa de la Declaratoria de Emergencia respectiva, la continuación de su vigencia, fundamentando dicha solicitud con información respecto de su capacidad operativa y financiera para retomar el proceso de atención de la emergencia, así como la situación actual real en que se encuentra la población afectada por la situación de emergencia, a fin de que la DGPC valore dicha información y pueda emitir el dictamen a que se refiere el artículo siguiente.

Artículo 11.- El procedimiento para dar por concluida la vigencia de las Declaratorias de Emergencia se sujetará a las siguientes previsiones:

- I. La DGPC en el ámbito de sus atribuciones, a más tardar dentro de los quince días naturales siguientes a la emisión del Boletín de Prensa de la Declaratoria de Emergencia respectiva, enviará a la Coordinación un dictamen manifestando si, en su opinión, todavía persisten los efectos de la emergencia ante la población o si por el contrario, han dejado de surtir sus efectos, debiendo tomar en cuenta los argumentos e información que, en su caso, envíe la Entidad Federativa declarada en emergencia, de acuerdo a lo previsto en el último párrafo del artículo anterior;
- II. La opinión que emita la DGPC deberá tomar en cuenta uno de los tres criterios siguientes para dar por concluida la vigencia de la Declaratoria de Emergencia:
 - a) **Primer Criterio:** Que desaparezca la situación anormal.
 - b) **Segundo Criterio:** Que la autoridad local y sus municipios recuperen su capacidad de respuesta, que les permita hacerse cargo de la emergencia sin el apoyo federal.
 - c) **Tercer Criterio:** Que el Gobierno de la Entidad Federativa no entregue oportunamente a la DGPC, información actualizada sobre las afectaciones, la atención de la emergencia y el diagnóstico actualizado de necesidades.
- III. En el evento de que el dictamen de la DGPC determine que han cesado los efectos de la emergencia, la Coordinación emitirá a más tardar al día siguiente de recibido el citado dictamen, el aviso de término de la emergencia mediante Boletín de Prensa, informando de inmediato a la DGRMSG y a la DGFND del cierre de la Declaratoria de Emergencia, debiendo publicarlo en el Diario Oficial de la Federación a más tardar en los 10 días hábiles siguientes;

Si durante la vigencia de una declaratoria de emergencia no se hayan autorizado insumos por parte de la DGFND, la Coordinación podrá publicar en el Diario Oficial de la Federación un único instrumento de apertura y cierre de la Declaratoria de Emergencia de que se trate, siempre y cuando al emitirse el aviso de término de la emergencia vía Boletín de Prensa, todavía no se haya publicado en el citado órgano de difusión la declaratoria de emergencia respectiva a que se refiere la fracción IV del artículo 9, y
- IV. Si en el dictamen se señala que persisten los efectos de la emergencia ante la población afectada, ésta podrá permanecer abierta, debiendo la DGPC a más tardar dentro de los siguientes 15 días naturales, emitir un nuevo dictamen en términos de la fracción I de este artículo, sin perjuicio de que si en un plazo inferior se considera que han cesado los efectos de la emergencia, ésta pueda darse por concluida de inmediato de acuerdo a lo previsto en la fracción anterior. El envío de un dictamen por lo menos cada 15 días naturales continuará tantas veces como se necesite hasta haberse cerrado la emergencia.

CAPITULO III

DE LA OPERACION DEL FONDO REVOLVENTE ANTE SITUACIONES DE EMERGENCIA

SECCION I

DE LAS SOLICITUDES DE INSUMOS

Artículo 12.- Una vez emitida la declaratoria de emergencia mediante Boletín de Prensa, para que la Entidad Federativa pueda ser objeto de los apoyos del Fondo Revolviente, deberá presentar a la DGFND su solicitud de insumos para la atención de las necesidades urgentes de la población afectada exclusivamente de los municipios declarados en emergencia.

El requerimiento de insumos deberá justificar la necesidad de cada uno de los tipos de productos solicitados con relación a la población real afectada por la situación de emergencia, debiendo además desglosar la cantidad de personas que se apoyará por cada rubro de insumos requeridos, debiendo presentarse de acuerdo al formato previsto en el Anexo IV, en el entendido de que solamente podrán requerirse los insumos establecidos en el Anexo I del presente Acuerdo, debiendo especificar en su solicitud la ficha técnica que corresponda a cada insumo.

Las solicitudes de insumos podrán ser suscritas por los Titulares de Protección Civil de las Entidades Federativas o por el funcionario público estatal que haya sido facultado por el Titular de la Entidad Federativa para llevar a cabo el desahogo de dichos trámites.

Los insumos consumibles que se requieran para atender a la población serán por un periodo de hasta 4 días. La Entidad Federativa podrá presentar una nueva solicitud de insumos por un periodo igual, las veces que sea necesario, siempre y cuando subsista la emergencia y justifiquen la existencia de población afectada que requiera continuar con la utilización o consumo de dichos insumos.

Las solicitudes adicionales de insumos consumibles se considerarán para los siguientes cuatro días a partir de la fecha de su recepción en la DGFND, sin que puedan solicitarse insumos para fechas pasadas ni tampoco cantidades para más de cuatro días.

Los insumos duraderos no podrán autorizarse por cantidades superiores a lo suficiente para atender a la población real afectada durante el tiempo que dure la emergencia, en el entendido que éstos tienen una duración superior a la vigencia de una emergencia. El Anexo I del presente Acuerdo establece cuales son insumos consumibles y cuales son duraderos.

SECCION II

DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA MEDICAMENTOS Y OTROS INSUMOS RELACIONADOS CON LA SALUD

Artículo 13.- Los trámites para solicitar medicamentos, materiales de curación e insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo, además de observar los requisitos señalados en el artículo anterior, deberán cumplir con los siguientes aspectos:

- I. La solicitud deberá estar suscrita por el Secretario de Salud de la Entidad Federativa de que se trate y se deberá dirigir copia al Director General del CENAVECE para su validación;
- II. Se deberá establecer expresamente la cantidad, clave (Cuadro Básico y Catálogo de Medicamentos, de Material de Curación y de Auxiliares de Diagnóstico) y tipo de insumos relacionados necesarios para atender a la población afectada y en riesgo, de acuerdo a las características de la emergencia y la magnitud del fenómeno natural que acaeció en la entidad federativa;
- III. Se deberá anexar minuta de la sesión extraordinaria del Comité Estatal para la Seguridad en Salud que se lleve a cabo con motivo del fenómeno natural perturbador;
- IV. Los medicamentos y otros insumos para la atención y protección de la salud que se soliciten deberán calcularse de acuerdo a la población afectada y en riesgo, así como a los padecimientos que se espera se incrementen después de la situación de emergencia. En el Anexo II se establece la guía para el cálculo de los principales medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud;
- V. La solicitud de medicamentos, material de curación, reactivos, insumos y materiales necesarios para el diagnóstico por laboratorio se realizará con base en los cuadros I y II del Anexo II del presente Acuerdo;

Los reactivos adquiridos deberán cumplir con las características de sensibilidad y especificidad requeridas para la vigilancia epidemiológica, por ello deberán contar con evaluación y aval previo del Instituto de Diagnósticos y Referencia Epidemiológica, quien para tal fin emite anualmente un boletín especificando los reactivos que cumplen con los estándares de calidad requeridos;

- VI. Los insecticidas utilizados para el control de vectores deberán ser seleccionados de acuerdo con la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002 para la vigilancia epidemiológica, prevención y control de enfermedades transmitidas por vector y de acuerdo al Cuadro III del Anexo II del presente Acuerdo, y
- VII. Los insumos requeridos para la vigilancia de la calidad del agua para uso y consumo humano se realizará de acuerdo al cuadro IV del Anexo II del presente Acuerdo.

Artículo 14.- Una vez recibida la solicitud por parte de la Entidad Federativa, la DGFND deberá solicitar de inmediato al CENAVECE su validación respecto de los productos y las cantidades requeridas para que éste, en un plazo no mayor a 48 horas a partir de su recepción, emita conforme a los criterios establecidos en el Anexo II del presente Acuerdo, su dictamen especificando las cantidades e insumos necesarios para la atención de la emergencia. Con base a lo anterior, la DGFND podrá autorizar los insumos validados.

SECCION III

DE LA AUTORIZACION DE INSUMOS, SU ADQUISICION Y ENTREGA

Artículo 15.- Una vez recibida una solicitud de insumos, la DGFDN bajo criterios de racionalidad y proporcionalidad documentados, analizará la viabilidad de la solicitud y, en caso de determinarse procedente, enviará a la DGRMSG la requisición de los insumos que se autorizan, para que por su conducto se realicen las compras respectivas y la entrega de los mismos a la Entidad Federativa. En cada solicitud que emita la DGFDN se le marcará copia a la DGPC para efectos de que esta última tenga los elementos para cumplir con lo dispuesto en el artículo siguiente.

La requisición de la DGFDN a la DGRMSG deberá contener:

- I. Los productos y las cantidades a adquirir;
- II. Copia de Boletín de Prensa de la declaratoria de emergencia de que se trate;
- III. El número de ficha técnica que le corresponde a cada producto de acuerdo al Anexo VIII del presente Acuerdo;
- IV. El tiempo máximo de entrega de los insumos a la Entidad Federativa, el cual se sujetará a los tiempos promedio de entrega especificados en el pedido realizado por la DGRMSG y a la capacidad de recepción de las Entidades Federativas, de acuerdo al volumen y cantidad de productos solicitados y la ubicación geográfica de los lugares de entrega;
- V. El nombre y puesto de las personas facultadas para recibir los insumos autorizados por parte de la Entidad Federativa, con el propósito de que la DGRMSG instrumente las acciones necesarias para que el encargado de realizar la entrega de los productos, se cerciore de que la identidad del que recibe coincida con la indicada por la DGFDN, y
- VI. El domicilio de entrega de los insumos.

Las compras que realice la DGRMSG deberán ajustarse a lo dispuesto por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, su Reglamento y demás disposiciones legales y administrativas aplicables. Si hubiese suficiencia presupuestaria, se preferirá que las adquisiciones programables se realicen a través de licitaciones públicas y sus contratos se formalicen bajo la modalidad de contratos abiertos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 47 de la ley anteriormente invocada.

En los pedidos y/o contratos respectivos celebrados por la DGRMSG, se establecerá la condición para que los proveedores entreguen la facturación y demás documentación comprobatoria correspondiente a la DGRMSG en un plazo máximo de 30 días hábiles a partir de entregados los productos.

Los pedidos y/o contratos celebrados por la DGRMSG deberán invariablemente pactar penas convencionales a cargo de los proveedores, de acuerdo a lo que dispone el artículo 53 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y demás normatividad aplicable.

La DGRMSG comprará los insumos autorizados por la DGFDN, apegándose a las especificaciones de las fichas técnicas previstas en el Anexo VIII del presente Acuerdo, conforme a las instrucciones emitidas por la DGFDN en la requisición.

La DGRMSG enviará los contratos y/o pedidos a la DGFDN, para que se coordinen con las instancias de Protección Civil de las Entidades Federativas sobre las condiciones establecidas con los proveedores de acuerdo a las características de las fichas técnicas, los tiempos negociados de entrega y la recepción de las mercancías.

Artículo 16.- La DGFDN enviará a la Coordinación, la información de los insumos autorizados por cada emergencia, desglosada por municipios, a fin de que la misma se publique en internet.

SECCION IV

DE LA VALIDACION Y PAGO DE LOS INSUMOS ADQUIRIDOS

Artículo 17.- El procedimiento para llevar a cabo la validación de los documentos que amparan los insumos adquiridos para atender una declaratoria de emergencia, se sujetarán a las siguientes reglas:

- I. La DGRMSG deberá remitirle a la DGFDN la siguiente documentación:
 - a) La factura respectiva: sólo podrá emitirse una factura por cada pedido o contrato que emita la DGRMSG con el proveedor, debiendo la misma contener desglosada la cantidad total de los productos solicitados y entregados, así como estar expedida a nombre de la "Secretaría de Gobernación RFC SGO-850101-2H2 con domicilio fiscal en Bucareli 99, Colonia Juárez, Delegación Cuauhtemoc, México, D.F., Código Postal 06600".

- b) Las notas de remisiones que amparen la totalidad del pedido y de lo entregado: las cuales invariablemente deberán estar emitidas en papelería oficial del proveedor que emite la factura respectiva, contener el nombre, cargo y firma de recibido del funcionario o funcionarios del gobierno de la Entidad Federativa facultados para ello, sello de recepción de la instancia de la Entidad Federativa, así como el desglose de todos y cada uno de los productos recibidos con sus respectivas cantidades, y
 - c) Original del pedido o contrato respectivo, el cual deberá establecer como mínimo: i) desglose detallado de los productos solicitados y sus cantidades, relacionados con las fichas técnicas que correspondan; ii) fecha máxima de entrega de los productos; iii) la referencia al oficio de la DGFND por el cual se solicitaron los productos; iv) número de Boletín de Prensa de la declaratoria de emergencia de que se trate y, v) las penalizaciones a que se hará acreedor el proveedor por incumplimiento.
- II. La DGFND será responsable de validar a través de la autorización expresa de su titular, que la documentación comprobatoria y justificativa de las compras efectuadas cumpla con lo señalado en los incisos anteriores, para poder enviar la documentación a la DGPyP, instruyéndole a que proceda al pago;
- III. Recibida la documentación, la DGPyP realizará los pagos directamente al proveedor del bien o bienes objeto de la adquisición, y
- IV. Los pagos a entidades paraestatales de la Administración Pública Federal que actúen como proveedores de la Segob, con motivo de la atención de emergencias, se realizarán conforme al siguiente procedimiento:
- a) La DGFND conforme a lo previsto en el presente Acuerdo verificará y constatará que la solicitud del pago de las facturas presentadas sea procedente y cumpla con todos los requisitos.
 - b) Cumplido lo anterior, la DGFND mediante oficio devolverá las facturas a la entidad paraestatal correspondiente, anexando una relación de las facturas autorizadas, y
 - c) Una vez recibida la autorización por parte de la DGFND, la entidad paraestatal deberá solicitar con cargo al Fonden, directamente el pago a la SHCP, por conducto de la Dirección General de Programación y Presupuesto sectorial que corresponda, para que ésta lo tramite ante la Unidad de Política y Control Presupuestario, anexándole el oficio de autorización de la DGFND, así como su relación anexa y las facturas correspondientes.

SECCION V

DE LA CONSTITUCION, REVOLVENCIA Y REGULARIZACION DEL FONDO REVOLVENTE

Artículo 18.- El Fondo Revolvente se constituye con recursos del Programa Fonden y de ser necesario con recursos del Fideicomiso Fonden, mismo que en enero de cada año la DGFND por conducto de la DGPyP, solicitará a la SHCP autorice su constitución conforme a lo establecido por el artículo 86 del Reglamento de la Ley de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Cumplimentados los trámites anteriores, la SHCP otorgará recursos con cargo al Programa Fonden o en su caso, al Fideicomiso Fonden hasta por un monto de cincuenta millones de pesos para la constitución del Fondo Revolvente.

Una vez agotados los recursos señalados en el párrafo anterior, la DGFND a través de la DGPyP podrá solicitar recursos mediante solicitud de ampliación líquida al presupuesto de la Segob, en el que se incluyan los recursos estimados para solventar los compromisos contraídos.

Artículo 19.- La solicitud de ampliación líquida se realizará de la siguiente manera:

- I. La DGFND, por conducto de la DGPyP, presentará a la SHCP un informe ejecutivo que contenga el detalle de los pagos realizados con los recursos previamente autorizados, indicando a qué declaratorias de emergencia corresponden, y
- II. La DGPyP elaborará en base a la solicitud de la DGFND la afectación presupuestaria por los montos, partidas y calendario, directamente en el sistema de la SHCP dispuesto para estos efectos. La SHCP, en su caso, otorgará autorización de ampliación líquida al presupuesto de la Segob.

Una vez cumplidos los trámites anteriores, la SHCP en un plazo no mayor a cinco días hábiles otorgará recursos con cargo al Programa Fonden o, en su caso, al Fideicomiso Fonden.

La DGFND se compromete a efectuar un corte al 1o. de diciembre y hacer una solicitud complementaria por los recursos faltantes o a regresar los recursos no devengados a más tardar el 15 de diciembre.

Artículo 20.- Cuando los recursos del Programa Fonden del Ramo General 23 del Presupuesto de Egresos de la Federación que corresponda, se encuentren devengados, ejercidos o sean insuficientes, la ampliación solicitada podrá realizarse con cargo al Fideicomiso Fonden. En caso de que la SHCP estime procedente la solicitud, instruirá al Fiduciario del Fideicomiso Fonden para que realice los trámites conducentes.

CAPITULO IV

DE LA COMPROBACION DEL USO DE LOS INSUMOS AUTORIZADOS

Artículo 21.- La instancia responsable de recibir los insumos por parte de la Entidad Federativa declarada en emergencia, estará obligada a verificar previo a su formal recepción que los productos que se les están entregando cumplen con todas y cada una de las especificaciones previstas en las fichas técnicas señaladas en el Anexo VIII del presente Acuerdo. En caso de que los productos no cumplan con las especificaciones, no deberán recibirse, debiendo informarle de inmediato a la DGFND por escrito, anexando la encuesta de satisfacción a que se refiere el Anexo VI.

Asimismo, a más tardar a los cinco días hábiles de haber recibido de parte de un determinado proveedor, la totalidad de los productos previstos en el pedido fincado por la DGRMSG, la instancia responsable de su recepción por parte de la Entidad Federativa deberá requisitar y enviar a la DGFND la encuesta de satisfacción prevista en el Anexo VI.

Artículo 22.- La Entidad Federativa deberá informar a la DGFND respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la recepción de los productos.

Dicho informe deberá presentarse de acuerdo al formato previsto en el Anexo V del presente Acuerdo.

En caso de que derivado de este informe se desprenda la existencia de remanentes de bienes, éstos deberán ponerse de inmediato bajo la disposición de la DGFND, quien previa identificación fehaciente de cada uno de estos bienes, por género, especie y cantidad, dispondrá de ellos conforme a las siguientes reglas:

- I. Utilizarse en otras emergencias que requieran de un tipo de insumo similar o con fines parecidos a los requeridos en éstas, y
- II. Los insumos que tengan fecha de caducidad próxima, y en los casos en que no resulte posible poderlos utilizar en otras emergencias, la DGFND determinará el destino final de los mismos, en términos de las disposiciones que en su caso resulten aplicables a la materia.

CAPITULO V

DEL LIBRO BLANCO

Artículo 23.- Con el propósito de conformar la evidencia documental de los trámites y operaciones que se realizan con motivo de la autorización, transferencia y aplicación de recursos federales del Fondo Revolvente, la DGFND deberá integrar un Libro Blanco del ejercicio del Fondo Revolvente durante el ejercicio fiscal de que se trate.

La integración del Libro Blanco deberá realizarse dentro de los primeros noventa días naturales del ejercicio fiscal siguiente al que corresponda, el cual reflejará el exacto comportamiento del Fondo Revolvente durante dicho ejercicio fiscal.

Artículo 24.- El Libro Blanco se integrará en forma impresa, disco compacto y/o disquete o cualquier otro medio magnético o digital, debiendo contener en lo conducente, lo siguiente:

- I. Informe ejecutivo de las acciones realizadas con cargo al Fondo Revolvente en el ejercicio respectivo;
- II. En cuanto a la constitución, regularización y revolvencia del Fondo:
 - a) Copia del oficio o de las constancias electrónicas en la que conste la solicitud para constituir el Fondo Revolvente de la Segob a la SHCP;

- b) Copia del oficio o de las constancias electrónicas en el que se desprenda la autorización de la SHCP autorizando la ampliación líquida al presupuesto de la Segob o, en su defecto el que contenga el Acuerdo de Ministración por virtud del cual se autorizan, en cualquiera de los casos, recursos a la Segob para constituir el Fondo Revolvente;
 - c) Copia de los oficios o de las constancias electrónicas formulados por la Segob a la SHCP para solicitar la revolvencia del Fondo, durante el ejercicio fiscal que informa;
 - d) Relación de las facturas y demás documentación comprobatoria que acredita durante el ejercicio fiscal que corresponda, la utilización del Fondo Revolvente, identificándose con precisión a qué revolvencia y Declaratoria de Emergencia corresponden, y
- III. En relación con las Declaratorias de Emergencia y sus Avisos de Término:
- a) Relación de las Declaratorias de Emergencia y Avisos de Término de Emergencia emitidos señalando Entidad Federativa, Fenómeno perturbador que dio origen a la emergencia, fecha de inicio y cierre de la emergencia y municipios declarados;
 - b) Copias de los Boletines de Prensa como de las publicaciones en el Diario Oficial de la Federación de las Declaratorias y Avisos de Términos de la Emergencia emitidos durante el ejercicio fiscal correspondiente;
- IV. Informes y aplicación de recursos:
- a) Relación de los insumos autorizados con cargo al Fondo Revolvente por Declaratoria de Emergencia.
 - b) Copia de los informes enviados por las Entidades Federativas sobre el uso de los insumos proporcionados con cargo al Fondo Revolvente.

Artículo 25.- La DGFND deberá enviar dentro del plazo previsto en el artículo 23 del presente Acuerdo un ejemplar del libro blanco al OIC con el objeto de contar con su visto bueno respecto a la forma en que debe integrarse el mismo; desahogado lo anterior, la DGFND deberá enviar sendos ejemplares a la DGPyP y a la SHCP.

El original del Libro Blanco, así como la documentación original se mantendrá bajo el resguardo de la DGFND debiendo tenerlo disponible para cualquier consulta.

La DGFND brindará las facilidades necesarias al OIC, a la SFP y a la Auditoría Superior de la Federación para que se practiquen las visitas que se estimen necesarias para cotejar o corroborar con la documentación original, los contenidos del Libro Blanco que tenga con motivo de este Acuerdo bajo su custodia.

Dicha obligación también deberá ser observada y cumplida por las dependencias y entidades federales como por las entidades federativas respecto de la documentación que tengan bajo su custodia.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, con excepción de lo previsto en el transitorio cuarto del presente Acuerdo.

SEGUNDO.- Se abroga el Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la Utilización del Fondo Revolvente, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 27 de diciembre de 2004, así como las demás disposiciones administrativas que se opongan al presente Acuerdo.

Se concluirán conforme al Acuerdo y demás disposiciones administrativas que con el presente se abrogan, los trámites y procedimientos iniciados conforme a dicha normatividad.

TERCERO.- Las instancias involucradas con el acceso y administración de bienes de Reserva Estratégica en términos de lo previsto por el Acuerdo que con motivo del segundo transitorio del presente se abroga, deberán, si a la fecha no lo han hecho, presentar un informe ejecutivo que describa el destino que se le dio a los bienes de la misma a más tardar en el mes de octubre del 2006.

CUARTO.- Las fichas técnicas previstas en el Anexo VIII del presente Acuerdo entrarán en vigor a los 30 días naturales posteriores a la publicación del presente Acuerdo.

Dado en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintitrés días del mes de agosto de dos mil seis.- El Secretario de Gobernación, **Carlos María Abascal Carranza**.- Rúbrica.

**ANEXOS DEL ACUERDO QUE ESTABLECE LOS LINEAMIENTOS PARA EMITIR LAS
DECLARATORIAS DE EMERGENCIA Y LA UTILIZACION DEL FONDO REVOLVENTE**

ANEXO I

**DE LOS INSUMOS QUE SE PUEDEN ADQUIRIR CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE PARA
SITUACIONES DE EMERGENCIA Y DE DESASTRE NATURAL**

Se podrán adquirir con cargo al Fondo Revolvente, durante la vigencia de una Declaratoria de Emergencia, los siguientes conceptos:

Productos consumibles

1. **Despensas alimenticias:** Las cuales se integrarán por los productos, especificaciones y características que se describen en la ficha técnica número 1 prevista en el Anexo VIII del presente Acuerdo:
2. **Agua para beber:** Para efectos de poder solicitar agua, el Estado deberá entregar una justificación detallada de la necesidad prioritaria de este servicio, indicando que existe un desabasto del líquido vital y las causas que le dieron origen.
3. **Medicamentos, materiales de curación, insumos para el control de vectores y otros relacionados con la atención y protección de la salud de la población afectada o en riesgo:** Únicamente podrán autorizarse los productos previstos en el artículo 13 y el Anexo II del presente Acuerdo.

Productos duraderos

4. **Artículos de abrigo y protección:** colchonetas, cobertores, láminas, costales, hules y/o plásticos para evitar que traspase el agua proveniente de lluvias o fenómenos naturales similares en las viviendas de los damnificados.

Por lo que respecta a las botas de hule, guantes, impermeables y mascarillas, por tratarse de productos de uso personal, se deberán especificar las tallas, medidas y cantidades que se destinarán para hombres y para mujeres.

5. **Herramientas:** palas, zapapicos, linternas, marros, martillos, barretas, carretillas, cinceles, cascos, azadones, hachas y machetes.

La instancia de Protección Civil de la Entidad Federativa, deberá tener debidamente identificada y de manera pormenorizada las herramientas que se le proporcionen para la atención de una emergencia, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación durante su vida útil. Por vida útil deberá entenderse como el periodo que al efecto determine el fabricante en los manuales de uso, garantía u otros documentos, por lo que durante dicho periodo no se podrán otorgar herramientas adicionales para la atención de otras declaratorias de emergencia, salvo que se trate de una emergencia en la que la población afectada sea mayor, caso en el que se podrá cubrir la diferencia que resulte necesaria para atender la población adicional.

6. **Artículos de limpieza:** jerga, jalador, escoba, cubeta, cloro y detergente.

7. **Artículos de aseo personal:** jabón de tocador, pasta dental, cepillo dental, papel higiénico, toallas sanitarias femeninas y pañales.
8. **Mochilas aspersoras para la atención de incendios forestales:** Al igual que lo previsto para las herramientas, este artículo deberá estar debidamente identificado por la instancia de Protección Civil de la Entidad Federativa, debiendo mantenerlas bajo su custodia en lugares óptimos para su almacenamiento y conservación durante su vida útil. Por vida útil deberá entenderse como el periodo que al efecto determine el fabricante en los manuales de uso, garantía u otros documentos, por lo que durante dicho periodo no se podrán otorgar mochilas aspersoras adicionales para la atención de otras declaratorias de emergencia.

Servicios

9. **Arrendamiento de letrinas:** únicamente destinadas a la habilitación de refugios temporales.
10. **Fletes:** exclusivamente para el traslado de insumos y población damnificada.

Para que sea procedente el pago de dichos servicios se deberá justificar la razón por la cual se requiere de los mismos, debiendo solicitar autorización a la DGF DN.

Además de lo anterior se deberá establecer una bitácora que contenga origen y destino del flete, kilómetros recorridos, costo, población o recursos trasladados, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la Entidad Federativa.

11. **Combustible:** únicamente para los vehículos terrestres no oficiales utilizados en las tareas de apoyo, para lo cual se deberá justificar la razón por la cual se requiere del combustible y señalar el número de litros de combustible a utilizar, así como las actividades de apoyo a realizar.

Adicionalmente se deberá establecer una bitácora que contenga tipo de vehículo, marca, placa, propietario, origen, destino, kilómetros recorridos, litros de combustible utilizados, actividad de apoyo realizada, nombre y firma del propietario del vehículo, nombre, cargo y firma del funcionario que avala el servicio, así como el sello de la instancia responsable de la Entidad Federativa.

Los apoyos para combustibles se brindarán exclusivamente de forma devengada, es decir, previa presentación de las facturas, por lo que para que sea factible el pago de dichos servicios, es necesario cubrir los siguientes requisitos:

- a) Se deberá solicitar factura a nombre de la Secretaría de Gobernación con RFC SGO-850101-2H2 y domicilio fiscal en Bucareli No. 99, Col. Juárez, Delegación Cuauhtemoc, México, D.F., C.P. 06600, misma que deberá reunir todos los requisitos fiscales;
- b) La factura deberá señalar específicamente el concepto del servicio prestado;
- c) La factura deberá amparar únicamente servicios prestados durante el periodo de vigencia de la emergencia;
- d) La factura deberá venir firmada por el Titular de Protección Civil de la Entidad Federativa de que se trate o por la persona que haya sido autorizada por el Titular de la Entidad Federativa para solicitar los insumos.

ANEXO II

MEDICAMENTOS, MATERIALES DE CURACION, INSUMOS PARA EL CONTROL DE VECTORES Y OTROS RELACIONADOS CON LA ATENCION Y PROTECCION DE LA SALUD DE LA POBLACION AFECTADA O EN RIESGO

Cuadro I

Cuadros Básicos y Catálogos emitidos por el Consejo de Salubridad General		
Medicamentos	Material de Curación	Auxiliares de Diagnóstico
<p>Cuadro Básico</p> <p>Grupo terapéutico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Analgesia • Anestesia • Cardiología • Dermatología • Endocrinología • Enfermedades infecciosas y parasitarias • Enfermedades inmunoalérgicas • Gastroenterología • Gineco-obstetricia • Intoxicaciones • Nefrología y urología • Neumología • Neurología • Oftalmología • Psiquiatría • Reumatología • Soluciones electrolíticas y sustitutos del plasma • Vacunas, toxoides, inmunoglobulinas, antitoxinas. "De acuerdo a riesgo epidemiológico específico" <p>Catálogo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Vacunas, toxoides, inmunoglobulinas, antitoxinas. Hepatitis "A" "De acuerdo a riesgo epidemiológico específico" 	<p>Cuadro Básico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Central de equipos y esterilización • Médicas y quirúrgicas 	<p>Cuadro Básico</p> <ul style="list-style-type: none"> • Materiales: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Cubre objetos ▪ Lancetas ▪ Papeles ▪ Porta objetos • Agentes de diagnóstico: <ul style="list-style-type: none"> ▪ Reactivos químicos (Para detección de <i>V. cholerae</i>.) <p>Catálogo</p> <ul style="list-style-type: none"> • Microbiología. <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agentes de diagnóstico <ul style="list-style-type: none"> ○ Medios de cultivo (Para <i>V. Cholerae</i>). ○ Sustancias biológicas (Para <i>V. Cholerae</i>). • Química clínica <ul style="list-style-type: none"> ▪ Agentes de diagnóstico <ul style="list-style-type: none"> ○ Reactivos químicos

Cuadro II

Producto	Unidad
Estuche para la determinación de anticuerpos IgM para Dengue, por ELISA de captura (con los cuatro serotipos). Con sensibilidad del 93% al 95% y especificidad del 93% al 97%, avalado por el InDRE y caducidad mínima de un año a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas
Estuche para determinación de anticuerpos IgG para Dengue (segundas infecciones), por ELISA de captura (con los cuatro serotipos). Con sensibilidad del 94% y especificidad del 97%, avalado por el InDRE y caducidad mínima de un año a la fecha de entrega.	Estuche para 96 pruebas

Estuche para determinación de anticuerpos IgM e IgG, prueba rápida de tamizaje. Con sensibilidad del 90% y especificidad del 90%, evaluado por el InDRE y caducidad mínima de un año a la fecha de entrega.	Estuche para 25 pruebas
Agua bidestilada conductancia específica a 25°C, conductividad de 0.6 MHOS, pH de 6.8, contenido total de sales de 0.5 ppm. Entregar con pruebas de calidad.	Garrafón de 20 litros
Puntas para micropipeta tipo Eppendorf, Gilson, Finnpiquette, translúcidas, autoclaveables, de 1-200 microlitros.	Caja con 10 racks con 96 puntas cada uno.
Microtubos diluctores de polipropileno, con capacidad de 1.2 mililitros, autoclaveables.	Caja con 10 racks de 96 microtubos cada una.
Puntas amarillas (universales), autoclaveables, desechables, de 20 a 200 microlitros (entregar muestra para evaluación técnica).	Caja de 96 puntas
Pipetas de vidrio o plástico estériles 1ml, 2ml y 5 ml Pipeta (PD01-100) desechable de poliestireno de 1 mililitro, terminal, graduada en 1/100 mililitro, envoltura individual, estéril Pipeta (PV02-10) de vidrio borosilicato duro de 2 mililitros, terminal, graduada en 1/10 mililitros	Bolsa o caja con 100 cada una.
Benzal solución concentrada, frasco con 3.5 litros	Galón
Placa de poliestireno para cultivo celular (CC96P) con 96 pozos de fondo plano, con tapa, estériles	1000 Cajas.
Unidades de filtración, desechables de 500 ml. con membranas de poro de 0.45 mm	Caja
Medio base EMJH para leptospiras, libra de 500 g (DIFCO No. de catálogo 279410)	
Propipeta (bulbo de seguridad) "bulbo de tres vías".	
Agar. Para cultivo de microorganismos.	Libra
Jeringa de vidrio de 50 mililitros, sin aguja, escala graduada en mililitros, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.1	Pieza
Jeringa desechable de 10 mililitros, estéril, sin aguja, escala graduada en mililitros, divisiones de 1.0 y subdivisiones de 0.2.	Pieza
Aguja desechable de 20G X 32 milímetros	Pieza
Unidad de filtración estéril tipo perinola (PIR-AC-25/22), consistente de un portafiltras de 25 milímetros de diámetro, para jeringa que incluye membrana de acetato de celulosa con poro de 0.22 µm.	Bolsa
Tubo de polipropileno tipo Eppendorff, calidad PCR, capacidad de 500 µL, con tapa plana, esmerilada y sello de seguridad, fondo redondeado, autoclaveable, resiste 16,000 Xg (entregar muestra para evaluación técnica).	Bolsa
Suero de conejo o bacto-complemento. Conejos de sexo indistinto Libres de infección y de <i>Leptospiras</i> (se puede adquirir directamente el suero o en su defecto la sangre). La cantidad depende carga de trabajo se requieren 100 mL de suero por cada 900 mL de medio base EMJH para <i>Leptospira</i> Bacto-complemento Difco (No. de catálogo 279510)	Caja con 6 frascos de 100 ml cada uno
Equipo de diagnóstico rápido para determinación de IgM Anti - Leptospira, Solicitar previa evaluación por el InDRE	Equipo con 25 pruebas considerando que cada corrida que se realice es necesario probar dos sueros control.
Estuche para determinación de anticuerpos IgM e IgG, prueba rápida de tamizaje, evaluado por el InDRE. Caja con 25 pruebas. Con caducidad mínima de un año a la fecha de entrega.	Estuche

Agua bidestilada conductancia específica a 25°C, conductividad de 0.6 MHOS, pH de 6.8, contenido total de sales de 0.5 ppm. Entregar con pruebas de calidad.	Garrafón de 20 litros
Puntas para micropipeta tipo Eppendorf, Gilson, Finnpiquette, translúcidas, autoclaveables, de 1-200 microlitros.	Caja con 10 racks con 96 puntas cada uno.
Microtubos diluctores de polipropileno, con capacidad de 1.2 mililitros, autoclaveables.	Caja con 10 racks de 96 microtubos cada una.

Cuadro III

Producto	Unidad
Permetrina/esbiol/butóxido de piperonilo	Bidón de 20 litros
Bifentrina al 1.5% para ULV	Bidón de 10 litros en base oleosa
Temephos (granos de arena al 1%)	Saco de 15 kg
Alcohol etoxilado	Tambo de 203 lts.
Temephos 500 E al 50%	Cubeta de 20 litros
Deltametrina polvo humectable al 5%	Cuñetas de 25 kg. con sobres de 125 gr.

Cuadro IV

Producto	Unidad
Frasco de 100 ml. estéril, transparente, no fluorescente, con tiosulfato de sodio. Para pruebas rápidas de detección de coliformes y <i>E. coli</i> en agua.	Caja
Reactivo para pruebas rápidas de detección de coliformes y <i>E. coli</i> en agua (24 horas, presencia/ausencia). Tecnología de sustratos definidos	Caja
Plata coloidal al 0.36 % de principio activo. Frasco de plástico preferentemente de color oscuro (verde), con gotero integrado y tapa de rosca, además de especificaciones de uso. Cada lote deberá estar acompañado de un certificado de calidad que incluye inocuidad del producto y eficiencia bactericida (tipo antibiograma)	Caja con 500 frasco de 30 ml.
Hipoclorito de calcio al 65 % en tabletas de 7 g. Cubetas con tapa lacrada sin evidencias de fugas e información sobre concentraciones y modo de empleo en español. Cada lote de hipoclorito de calcio que se adquiera deberá venir acompañado de certificado de calidad que incluya especificaciones químicas y de su hoja de datos de seguridad en español.	Cuñete de 45 kg.
Hidróxido de calcio (cal hidratada).	Bulto
Dispensadores de DPD para cloro residual libre de 200 pruebas.	Pieza

I. GUIA GENERAL PARA EL CALCULO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS MEDICOS

De acuerdo a la última proyección de población del CONAPO, ésta se deberá distribuir porcentualmente por grupos de edad, para lo cual se sugieren los siguientes grupos: i) menores de un año; ii) menores de cinco años; iii) menores de quince años; iv) mayores de 25 años, y v) población femenina, por lo que si en el nivel local se cuenta con la población por grupo de edad y sexo afectada, se utilizará para el cálculo de necesidades.

Por lo anterior, se espera que la demanda de consulta tenga el siguiente comportamiento:

Infecciones respiratorias agudas (IRA's). El 20% de la población va a cursar con un cuadro de infección respiratoria y de éste el 70% sean menores de quince años de edad, ejemplo:

1000 personas; 200 van a tener IRA y de éstos 140 son menores de quince años y 60 mayores de quince años.

Para los menores dividir el número entre cuatro medicamentos que están normados: ampicilina suspensión, Trimetroprim suspensión, eritromicina suspensión y penicilina procaína suspensión inyectable, (8 frascos por caso. Penicilina benzatínica un frasco por caso (para la aplicación de la penicilina es necesario calcular jeringas con aguja).

El resto de los casos se tratarán con ampicilina tabletas, trimetroprim tabletas, eritromicina tabletas y penicilina procaína. Calcular una caja de medicamento por caso esperado.

Agregar clorfeniramina en tabletas y solución en el mismo número de los casos esperados.

El 10% de los casos de IRA requerirán de antitusivos y fluidificantes.

El 5% de las IRA requerirán broncodilatador en tabletas de los mayores de 15 años y en jarabe para los menores de 10 años.

En caso de hipoglucemiantes y antihipertensivos se calcula el 12% de la población mayor de 25 años, los cuales pueden demandar este tipo de medicamentos.

Antiespasmódicos calcular el 1% de la población femenina de 15 a 50 años en tabletas y solución inyectable.

Analgésicos y antipiréticos, se calcula el 50% de los casos de IRA en menores de cinco años para el uso de soluciones de Paracetamol o metamizol y el 50% de los mayores para el uso de tabletas de paracetamol, metamizol, naproxen y diclofenaco.

El 8% de la población puede cursar con enfermedad diarreica aguda el total de las diarreas deben de ser tratadas con Vida Suero Oral (VSO) por lo que se multiplica el 8% por tres sobres.

El 8% inicial multiplicado por (4) es el número de hisopos rectales que se deben solicitar.

Este número multiplicado por tres y después dividido entre 10 es el número de cajas de doxiciclina que se solicitan.

El 2% de las diarreas requieren tratamiento con antibiótico (ampicilina, trimetroprim y metronidazol).

El 2% de las diarreas pueden ameritar atención hospitalaria este es el número de frascos de solución Hartman e isotónica que se solicita, de igual manera solicitar los equipos de venoclisis y catéter venosos para su aplicación.

El 25% de la población mayor de 25 años puede requerir tratamiento para gastritis o trastornos de la digestión (ranitidina, gel de hidróxido de aluminio y metoclopramida).

También el VSO se usa en la vigilancia epidemiológica dejando un sobre en cada vivienda promocionada, asumiendo que el promedio de miembros por familia son 4 y que cada familia vive en una vivienda, se divide la población total afectada entre 4. Este número corresponde a los sobres de VSO y frascos de plata coloidal que se solicitarán.

Sumando los sobres calculados para atención de casos de diarrea más los sobres promocionales es el número de sobres VSO que se solicitarán al FONDEN.

Soluciones oftálmicas, (cloranfenicol, fenilefrina, nafozalina) calcular el 5% de la población total.

Antimicóticos, clioquinol y miconazol, calcular el 5% de la población impactada.

Reactivos de DPD calcular el 10% de las viviendas totales impactadas por el fenómeno.

Los medicamentos para atención psicológica y psiquiátrica se solicitarán solamente cuando esté justificado por los daños a la población y bajo la responsabilidad del secretario estatal de salud y el responsable de atención mental en la entidad.

El resto de medicamentos se solicitarán tomando en cuenta la población en riesgo por grupo de edad y el comportamiento epidemiológico en la región.

II. NORMAS GENERALES PARA EL CALCULO DE MEDICAMENTOS E INSUMOS UTILIZADOS EN EL CONTROL DE VECTORES

Los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente deberían considerar de manera explícita que en el caso del Programa de Enfermedades Transmitidas por Vectores, un desastre como huracanes, inundaciones, fuertes lluvias, tienen repercusiones no sólo en las áreas afectadas directamente por esos eventos, repercuten también en áreas de influencia derivadas del desplazamiento repentino de poblaciones humanas, vectores y en algunos casos reservorios de enfermedades. Esto es el principal justificante para que las solicitudes de apoyo con cargo al Fondo Revolvente del FONDEN tengan una cobertura mayor a la esperada y no sólo en los municipios o localidades directamente dañadas.

El segundo aspecto sugerido es que la atención de los efectos inmediatos de desastres naturales es sólo la parte de atención a la urgencia; en el caso de las enfermedades transmitidas por vectores, los efectos inmediatos predisponen al incremento en la transmisión de algunos padecimientos en los meses siguientes y por ello, lo más frecuente es que aún cuando se declare el levantamiento del estado de emergencia, el control de los vectores de enfermedades debe prolongarse. Esto debería ser considerado parte de la situación emergente hasta que pase la época de mayor riesgo de transmisión en la región. Esto es el principal justificante para que las solicitudes de insumos con cargo al Fondo Revolviente del FONDEN se multipliquen por el número de ciclos de trabajo necesarios, más allá del periodo de vigencia de la emergencia considerada por la Segob.

Los principales padecimientos son paludismo y dengue, para los que se requiere:

- Cloroquina 150 mg. Caja c/1000 comprimidos: 10 mg. por Kg. de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia.
- Primaquina de 5 mg, caja c/20 comprimidos: 0.75 mg por kg de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia.
- Primaquina de 15 mg, caja c/20 comprimidos: 0.75 mg por kg de peso por dosis. Se administrará tratamiento mensual por tres meses al 100% de la población del área de riesgo para paludismo, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia.
- Paracetamol de 500 mg, caja c/20 tabletas: 7 mg por kg de peso. Se considerará una caja para el 10% de la población general del área de riesgo para dengue, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia.
- Paracetamol solución frasco con 120 mililitros: 7 mg por kg de peso. Se considerará un frasco para el 10% de la población general del área de riesgo para dengue, misma que deberá estar incluida en las localidades definidas por la declaración de desastre y sus áreas de influencia.

Insecticidas. Sólo podrán ser considerados aquellos insecticidas incluidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-032-SSA2-2002 y se solicitarán de acuerdo a la enfermedad o enfermedades que represente un riesgo en el área afectada y a las características del desastre. El número de veces que se traten las áreas siniestradas dependerá de las características y magnitud del desastre, de la enfermedad que se considere como riesgo a prevenir o controlar y de la capacidad de respuesta estatal. Los principales padecimientos relacionados con desastres naturales son paludismo, dengue y VON, y para ello se emplearán:

- Permetrina/esbioi/butóxido de piperonilo, Bidón de 20 litros: 200 ml por hectárea a tratar (100 aplicados por la mañana y 100 por la tarde). El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de desastre.
- Bifentrina al 1.5% para ULV, bidón de 10 litros en base oleosa: 432 ml por hectárea a tratar (432 aplicados por la mañana y 432 por la tarde). El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de desastre.
- Temephos g. a. al 1% saco de 15 kilogramos: 80 gr por casa a tratar. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de desastre.
- Alcohol Etoxilado, tambo de 203 litros: 3.8 litros por hectárea quincenal. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de desastre.
- Temephos 500 E al 50% cubeta de 20 litros: 200 ml por hectárea semanal. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de desastre.
- Deltametrina polvo humectable al 5%, cuñetes de 25 kg con sobres de 125 gramos: 62.5 gr por casa en rociado rápido con motomochila. El área afectada o en riesgo a tratar, será definida por la declaración de desastre.

ANEXO III

FORMATO GENERICO DE SOLICITUD DE DECLARATORIA DE EMERGENCIA

COORDINADOR GENERAL DE PROTECCION CIVIL PRESENTE.

En términos de lo dispuesto por los artículos _____ de los Lineamientos para emitir las declaratorias de emergencia y la utilización del Fondo Revolvente (Lineamientos), me permito solicitar su intervención a efecto de que se emita Declaratoria de Emergencia para el (los) Municipio(s) de _____, por la presencia del (incluir el fenómeno natural que está ocasionando la situación de emergencia y la fecha), con el propósito de poder acceder a los recursos del Fondo Revolvente a cargo de esa Secretaría de Gobernación.

En ese sentido, le manifiesto el compromiso de este Gobierno a mi cargo para observar y cumplir con lo dispuesto en los Lineamientos y demás disposiciones aplicables. Asimismo, hago de su conocimiento que se ha visto rebasada la capacidad operativa y financiera de esta Entidad Federativa y del (los) municipio(s) afectado(s), en virtud de la magnitud del fenómeno natural que nos ocupa.

En razón de lo anteriormente expuesto y con el propósito de que esa Coordinación a su cargo cuente con los elementos necesarios para la emisión de la Declaratoria de Emergencia respectiva, me permito brindarle la siguiente información:

- a) (describir las características del fenómeno perturbador que origina la situación de emergencia);
- b) (una aproximación de la población que fue o pueda llegar a ser afectada con motivo de la emergencia);
- c) (de ser el caso, información general de daños reportados).

Por último, le comunico que he designado al C. (incluir nombre, cargo y teléfono del servidor público con el cual se pueda establecer contacto para desahogar cualquier duda o solicitud de información adicional), como encargado de aclarar cualquier duda que pueda surgir respecto a la solicitud en cuestión o para presentar la información adicional que se considere necesaria para la emisión de la Declaratoria de Emergencia.

Atentamente,

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO

ANEXO IV

**FORMATO DE SOLICITUD DE INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE
GOBIERNO DEL ESTADO DE _____**

Oficio No.

C. _____ DIRECTOR GENERAL DEL FONDEN PRESENTE

Por este conducto me permito informarle que el ____ de ____ del año ____ la Coordinación General de Protección Civil, emitió Boletín de Prensa No. ____ a través del cual expidió Declaratoria de Emergencia con motivo de (incluir fenómeno natural que ocasiona la emergencia) ocurrido los días _____ de ese mismo año y que afectaron diversos municipios del Estado de _____.

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo 12 del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente, me permito hacerle la siguiente requisición de insumos hasta para cuatro días para la atención de las necesidades urgentes para la salvaguarda de la vida y la salud de la población afectada con la emergencia que nos ocupa.

Para los efectos anteriores, me permito proporcionarle la siguiente información:

Municipios objeto de la Declaratoria de Emergencia (identificando la población afectada por la emergencia)

	Municipio	Población Afectada
TOTAL		

Propuesta de insumos requeridos

Municipio	Población susceptible de apoyo por producto	Insumos (productos que se requieren)	Cantidades	Ficha técnica correspondiente

De determinarse procedente esta solicitud y con el fin de que pueda llevarse a cabo la diligencia de entrega y recepción física de los insumos antes requeridos, me permito designar como responsables de la recepción de los mismos a los:

Nombre del Funcionario	Dirección del almacén para la entrega de los productos	Teléfonos de contacto fijo y móvil

*señalar como mínimo a 3 funcionarios facultados para recibir los productos

Una vez recibidos los insumos, el Gobierno del Estado se compromete a informar a esa Dirección General respecto de la utilización de los mismos, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la notificación del Cierre de la Emergencia.

Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO

ANEXO V

INFORME DE UTILIZACION DE INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE

Oficio No.

C. DIRECTOR GENERAL DEL FONDO DE DESASTRES NATURALES. PRESENTE

Por este conducto me permito informarle que el (fecha(s) de Boletines de Prensa) la Coordinación General de Protección Civil, emitió Boletín(es) de Prensa (números de boletines de prensa) a través del cual expidió el Término de la Declaratoria de Emergencia con motivo de (fenómeno que ocasionó la emergencia) y que afectó a diversos municipios del Estado de (nombre del estado)

En razón de lo anterior, atento a lo dispuesto por el artículo _____ del Acuerdo que establece los Lineamientos para emitir las Declaratorias de Emergencia y la utilización del Fondo Revolvente que establece:

“La Entidad Federativa deberá informar a la DGFND respecto de la utilización de los insumos recibidos conforme al presente artículo, en un plazo que no deberá exceder de 60 días naturales contados a partir de la recepción de los productos.”

Por lo antes referido me permito presentar el siguiente informe:

a) La población objetivo que resultó finalmente apoyada con cargo al Fondo Revolvente

Municipios	Población Apoyada

(Esta información deberá ser similar o igual a la expresada en los oficios de solicitud de insumos)

b) Insumos que se distribuyeron entre la población objetivo

INSUMOS CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE	CANTIDAD RECIBIDA	CANTIDAD ENTREGADA	CANTIDAD DISPONIBLE

(Párrafo opcional en caso de existir remanentes)

De conformidad con lo establecido en el artículo _____ párrafo segundo de los LINEAMIENTOS que señala que los remanentes de bienes que resulten con motivo de la atención de las emergencias y desastres naturales deberán ponerse de inmediato bajo la disposición de la Dirección General del Fondo de Desastres Naturales. Por lo anteriormente mencionado, dispongo al (nombre, cargo y teléfono de la persona responsable del resguardo de los remanentes de los productos), como responsable del resguardo y entrega de los productos, mismos que se encuentran ubicados en el (dirección del almacén o almacenes donde se encuentran ubicados los productos).

c) Distribución de Insumos por municipio.

Municipios	Producto 1	Producto 2	Producto 3	Producto 4
Totales				

Es importante señalar que las constancias de entrega recepción de los insumos se encuentran en esta (área donde se encuentran los expedientes de entrega de los productos) para su consulta y análisis respectivo.

Sin más por el momento, quedo de Usted.

ATENTAMENTE

NOMBRE Y FIRMA DEL TITULAR DE LA ENTIDAD FEDERATIVA O DEL FUNCIONARIO FACULTADO PARA ELLO

ANEXO VI

FORMATO DE ENCUESTA DE SATISFACCION DE LOS PRODUCTOS RECIBIDOS

EL PRODUCTO QUE A CONTINUACION SE DESCRIBE, FUE RECIBIDO PARA ATENDER LA EMERGENCIA DECLARADA MEDIANTE BOLETIN DE PRENSA (NUMERO DE BOLETIN DE PRENSA) DE FECHA (FECHA DE BOLETIN DE PRENSA) EMITIDO POR LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y CUMPLE CON LAS SIGUIENTES CARACTERISTICAS:

NOMBRE DEL PRODUCTO: _____

CANTIDAD DEL PRODUCTO: _____

FORMA DE EMPAQUE: _____

NOMBRE O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR: _____

(MARQUE CON UNA X EL RECUADRO QUE CORRESPONDA)

PREGUNTA	SI	NO	OBSERVACIONES
Posee las características de la Ficha Técnica establecida en los Lineamientos.			
El producto es adecuado para la atención de la población en situación de emergencia.			
Llegan en tiempo y forma para la atención de la situación de emergencia.			
El producto contiene la leyenda de "Apoyo del Sistema Nacional de Protección Civil, Prohibida su Venta".			

FECHA DE RECEPCION: DE _____ AL _____.

LUGAR DE RECEPCION: _____

NOMBRE DEL FUNCIONARIO	
PUESTO DEL FUNCIONARIO	
DEPENDENCIA ESTATAL	
SELLO DE LA DEPENDENCIA ESTATAL	

BREVE DESCRIPCION DEL EVENTO, DE ACUERDO A LA INFORMACION QUE SE TENGA AL MOMENTO DE ELABORAR EL PRESENTE FORMATO:

EVALUACION INICIAL

TIPOS DE VIAS (2)	NUMERO DE VIAS SIN DAÑO	NUMERO DE VIAS AFECTADAS	NUMERO DE VIAS DESTRUIDAS	TRAMO
TERRESTRE				
FLUVIAL				
MARITIMA				
OTRA				
DEFINIR EL TIPO DE VIA TERRESTRE (BRECHA, TERRACERIA, CARRETERA FEDERAL, ETC.)				

CONDICIONES CLIMATICAS RECIENTES: (Al momento de este reporte)

DESPEJADO	<input type="checkbox"/>	NUBLADO	<input type="checkbox"/>	TEMPERATURA	<input type="checkbox"/>
LLUVIOSO	<input type="checkbox"/>	LLUVIA TORRENCIAL	<input type="checkbox"/>	VIENTOS	<input type="checkbox"/>
OTROS	<hr/>				

III.- IMPACTO SOBRE LA POBLACION

SALUD

HERIDOS:	DESAPARECIDOS:	_____
EN CLINICAS Y	CADAVERES:	
HOSPITALES	MORGUE / ANFITEATRO	
AMBULATORIOS _____	OTROS LUGARES	_____

REFUGIOS TEMPORALES

NUMERO ESTIMADO DE PERSONAS EVACUADAS
REFUGIOS TEMPORALES ABIERTOS (3)

En este recuadro, favor de enumerar en forma progresiva los albergues, observando el orden conforme fueron abiertos.

No.	NOMBRE DEL ALBERGUE/MUNICIPIO	No. DE REFUGIADOS	DEPENDENCIA RESPONSABLE DEL REFUGIO	CONDICIONES HABITABLES		
				BUENO	REGULAR	MALO
TOTAL						

Si no alcanza este recuadro, ampliar la información en una hoja por separado, sin olvidar anexarla a la presente.

LOS REFUGIOS TEMPORALES CUENTAN CON

No. de REFUGIO TEMPORAL	SERVICIOS MEDICOS	AGUA POTABLE	ALIMENTOS	COBIJAS Y COBERTORES	LUZ	BAÑOS	ORGANIZACION INTERNA

TRASLADO DE LOS AFECTADOS A LOS REFUGIOS TEMPORALES.

ES REALIZADO POR	SUFICIENTE	POCO SUFICIENTE	NO SUFICIENTE	NO SE ATIENDE	MEDIOS DE TRASLADO	OBSERVACIONES

Si no alcanza este recuadro, ampliar la información en una hoja por separado, sin olvidar anexarla a la presente.

V.- RECURSOS DISPONIBLES

RECURSOS MATERIALES

NOMBRE	TIPO	CANTIDAD

RECURSOS ECONOMICOS

INSTITUCION U ORGANISMO OPERADOR	CANTIDAD

TIPO DE AYUDA REQUERIDA PARA BUSCAR A DESAPARECIDOS

COMENTARIOS

FICHAS TECNICAS DE LOS PRODUCTOS QUE PUEDEN AUTORIZARSE CON CARGO AL FONDO REVOLVENTE**FICHA TECNICA No. 1****DESPENSA ALIMENTICIA PARA CUATRO PERSONAS POR HASTA CUATRO DIAS**

DESPENSA	PRODUCTOS SUSTITUTOS
AZUCAR: 1 KILO	NO APLICA
CAFE SOLUBLE: MINIMO 50 GRAMOS	NO APLICA
FRIJOL COCIDO: MINIMO 1200 GRAMOS EN LATAS	FRIJOL COCIDO: MINIMO 1200 GRAMOS EN EMPAQUE TETRA
HARINA DE MAIZ: 1 KILO	NO APLICA
LECHE EN POLVO: MINIMO 480 GRAMOS	NO APLICA
ARROZ PRECOCIDO: MINIMO 750 GRAMOS	CEREAL: (AVENA, HOJUELAS DE MAIZ O ARROZ INFLADO) MINIMO 400 GRAMOS
ATUN: MINIMO 1360 GRAMOS EN LATAS	SARDINAS: MINIMO 1275 GRAMOS EN LATAS
GALLETAS DE ANIMALITOS: 1 KILO	NO APLICA
SOPA INSTANTANEA SOBRES: MININO 328 GRAMOS	NO APLICA
CHILES JALAPEÑOS VERDES: MINIMO 200 GRAMOS EN LATA	NO APLICA
DULCES A BASE DE LECHE: MINIMO 100 GRAMOS	NO APLICA
UNIDAD DE MEDIDA	
PIEZA	
PRESENTACION	
EMPAcada EN SU INTERIOR CON BOLSA DE PLASTICO EN CAJA DE CARTON CORRUGADO CON IMPRESION EN LA CAJA O CON ETIQUETA ADHERIDA DEL LOGOTIPO DE LA SECRETARIA DE GOBERNACION Y DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, CON LA LEYENDA "FONDO DE DESASTRES NATURALES PROHIBIDA SU VENTA" LISTA DE CONTENIDO DE PRODUCTOS, FECHA DE CADUCIDAD DE LA DESPENSA, FECHA DE EMPAQUE	

FICHA TECNICA No. 2

CARACTERISTICAS MINIMAS	LAMINA DE CARTON	
MATERIAL	LAMINA DE CARTON ONDULADA, ASFALTADA E IMPREGNADA AL 100%, CON PESO MINIMO DE 1400 G/M ²	
DIMENSIONES (MINIMAS)	60 CENTIMETROS DE ANCHO POR 1.20 MTS DE LARGO	
IMPERMEABILIDAD	100%	
PRESENTACION	ATADO DE 20 LAMINAS	
UNIDAD DE MEDIDA	ATADO	
IMPRESION	TIPO DE LETRA	ARIAL
	MATERIAL	CINTA ADHESIVA
	LEYENDA	APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PROHIBIDA SU VENTA, IMPRESA EN CINTA ADHESIVA PEGADA EN FORMA HORIZONTAL ALREDEDOR DEL ATADO
	INSTRUCTIVO	PARA SU CORRECTA COLOCACION

FICHA TECNICA No. 3

CARACTERISTICAS MINIMAS		LAMINA GALVANIZADA	
MATERIAL		LAMINA GALVANIZADA ONDULADA	
DIMENSIONES (MINIMAS)		1 METRO DE ANCHO POR 2.44 METROS DE LARGO	
CALIBRE		ESTANDAR.- 28 ALTERNO POR ESCASEZ.- 26	
PRESENTACION		INDIVIDUAL	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION	TIPO DE LETRA	ARIAL	
	MATERIAL	ETIQUETA ADHESIVA	
	LEYENDA	APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL, PROHIBIDA SU VENTA, PEGADA EN CADA LAMINA	
	INSTRUCTIVO	PARA SU CORRECTA COLOCACION	

FICHA TECNICA No. 4

CARACTERISTICAS MINIMAS		COBERTOR A	OBSERVACIONES
MATERIAL		50% POLIESTER Y 50% ACRILICO CON UNA VARIACION DE +/- 8% del 100%	ADECUADO PARA CLIMA FRIO
DIMENSIONES (MINIMAS)		2 METROS DE LARGO POR 1.60 METROS DE ANCHO	
PESO (MINIMO)		2,000 GRAMOS	
PRESENTACION		ATADOS CON CINTA CANELA	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION DE LEYENDA ETIQUETA COCIDA EN ALGUN EXTREMO	TIPO DE LETRA		ARIAL
	FRENTE	LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL "PROHIBIDA SU VENTA"	
	REVERSO	DEBERA LLEVAR LA COMPOSICION, LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO DE LA COBIJA, LAS LETRAS Y EL LOGO EN COLOR ROJO, SEGUN DIBUJO.	

FICHA TECNICA No. 5

CARACTERISTICAS MINIMAS		COBERTOR B	OBSERVACIONES
MATERIAL		50% ACRILICO Y 50% POLIESTER, CON UNA VARIACION DE +/- 8% del 100%	ADECUADA PARA CLIMA CALIDO
DIMENSIONES (MINIMAS)		1.90 METROS DE LARGO POR 1.40 METROS DE ANCHO	
PESO (MINIMO)		1,000 GRAMOS	
PRESENTACION		ATADOS CON CINTA CANELA	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION DE LEYENDA ETIQUETA COCIDA EN ALGUN EXTREMO	TIPO DE LETRA	ARIAL	
	FRENTE	LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL "PROHIBIDA SU VENTA"	
	REVERSO	DEBERA LLEVAR LA COMPOSICION, LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO DE LA COBIJA, LAS LETRAS Y EL LOGO EN COLOR ROJO, SEGUN DIBUJO.	

FICHA TECNICA No. 6

CARACTERISTICAS MINIMAS	COLCHONETA	OBSERVACIONES
-------------------------	------------	---------------

MATERIAL		POLIESTER Y HULE ESPUMA	ADECUADA PARA CUALQUIER CLIMA
DIMENSIONES (MINIMAS)		1.75 METROS DE LARGO POR 65 CENTIMETROS DE ANCHO	
PESO (MINIMO)		17 KGS POR METRO CUBICO	
CARACTERISTICAS		HULE ESPUMA DE 7 CENTIMETROS MINIMO DE ESPESOR EN FUNDA DE TELA 100 % POLIESTER	
UNIDAD DE MEDIDA		PIEZA	
IMPRESION DE LEYENDA: ETIQUETA COCIDA, ETIQUETA PEGADA O IMPRESION EN EL COSTADO O EN EL CUERPO DE LA COLCHONETA	TIPO DE LETRA	ARIAL	
	FRENTE	LOGO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL Y LEYENDA APOYO DEL SISTEMA NACIONAL DE PROTECCION CIVIL "PROHIBIDA SU VENTA"	
	REVERSO	DEBERA LLEVAR LA COMPOSICION, LAS INSTRUCCIONES DE CUIDADO, LAS LETRAS Y EL DIBUJO EN COLOR ROJO.	

FICHA TECNICA No. 7

CARACTERISTICAS MINIMAS	IMPERMEABLE
MATERIAL	PVC CON REFUERZO DE TELA
ESPECIFICACIONES	TIPO GABARDINA CON CAPUCHA INTEGRADA, BOTONES PLASTICOS Y MANGA LARGA.
PRESENTACION	ENVUELTO EN BOLSA DE PLASTICO INDIVIDUAL
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 8

CARACTERISTICAS MINIMAS	GUANTES
MATERIAL	CARNAZA DE RES
ESPECIFICACIONES	REFUERZO EN PALMAS
PRESENTACION	PAR DE GUANTES IZQUIERDO Y DERECHO
UNIDAD DE MEDIDA	PARES

FICHA TECNICA No. 9

CARACTERISTICAS MINIMAS	BOTA INDUSTRIAL
MATERIAL	HULE
DIMENSIONES	ALTURA MAYOR A 14"
PRESENTACION	SUELA ANTIDERRAPANTE
UNIDAD DE MEDIDA	PARES

FICHA TECNICA No. 10

CARACTERISTICAS MINIMAS	MASCARILLA A
MATERIAL	PLASTICO/HULE
DIMENSIONES	MEDIA CARA TIPO CONCHA
PRESENTACION	MASCARILLA CON FILTRO PARA VAPORES ORGANICOS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 11

CARACTERISTICAS MINIMAS	MASCARILLA B
MATERIAL	PLASTICO/ HULE
DIMENSIONES	MEDIA CARA TIPO CONCHA
PRESENTACION	MASCARILLA CON FILTRO PARA POLVO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 12

CARACTERISTICAS MINIMAS	ROLLOS DE HULE
--------------------------------	-----------------------

MATERIAL	PLASTICO
DIMENSIONES	6 METROS DE ANCHO DOBLADO A LA MITAD
CALIBRE	600
PRESENTACION	ROLLOS DE 75 KGS. APROX.
UNIDAD DE MEDIDA	KILOS

FICHA TECNICA No. 13

CARACTERISTICAS MINIMAS	COSTALES
MATERIAL	POLIPROPILENO
DIMENSIONES	MINIMA 50 X 80 CENTIMETROS
USO	PARA RELLENAR CON ARENA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 14

CARACTERISTICAS MINIMAS	LINTERNA
MATERIAL	ALUMINIO O PLASTICA
ESPECIFICACIONES	LINTERNA DE MANO
DIMENSIONES	CAPACIDAD PARA 3 PILAS TIPO "D"
PRESENTACION	ENVOLTURA PLASTIFICADA CON PILAS INCLUIDAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 15

CARACTERISTICAS MINIMAS	MARRO
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
MATERIAL DEL MANGO	MADERA DE 35 PULGADAS DE LARGO MINIMO
PESO MINIMO	8 LIBRAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 16

CARACTERISTICAS MINIMAS	BARRETA
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	ESPESOR 1 PULGADA, LARGO 57 PULGADAS MINIMO
CARACTERISTICAS	UN EXTREMO EN PUNTA Y EL OTRO EN FORMA DE ESPATULA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 17

CARACTERISTICAS MINIMAS	CINCEL
MATERIA	ACERO
DIMENSIONES	CINCEL 7/8 PULGADAS DE DIAMETRO POR 10 PULGADAS DE LARGO
PESO MINIMO	700 GRAMOS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 18

CARACTERISTICAS MINIMAS	CARRETILLA
MATERIAL	CARRETILLA METALICA CON UNA LLANTA
CAPACIDAD	6 PIES CUBICOS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 19

CARACTERISTICAS MINIMAS	PALA REDONDA
--------------------------------	---------------------

MATERIAL	LAMINA DE ACERO
MATERIAL DEL MANGO	MADERA
	45 PULGADAS LARGO MINIMO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 20

CARACTERISTICAS MINIMAS	ZAPAPICO
MATERIAL	FORJADO DE ACERO CON MANGO DE MADERA
PESO	5 LIBRAS MINIMO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 21

CARACTERISTICAS MINIMAS	CASCO
MATERIAL	POLIETILENO
CARACTERISTICAS	CASCO DE SEGURIDAD CON SUSPENSION AJUSTABLE
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 22

CARACTERISTICAS MINIMAS	MACHETE
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	ESTANDAR DE 20 PULGADAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 23

CARACTERISTICAS MINIMAS	AZADON
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	TIPO LANE
	MANGO DE 54 PULGADAS Y HOJA DE 8 PULGADAS
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 24

CARACTERISTICAS MINIMAS	HACHA
MATERIAL	FORJADO DE ACERO
DIMENSIONES	TIPO MEDIA LABOR
	MANGO DE MADERA DE 36 PULGADAS MINIMO
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 25

CARACTERISTICAS MINIMAS	MOCHILAS ASPERSORAS	
MATERIAL	PLASTICO Y BRONCE O LATON	
DIMENSIONES	CAPACIDAD DE 15 LTS	MOCHILA PLASTICA
	3.18 KILOGRAMOS	
PESO SECO MINIMO INCLUYENDO EQUIPO COMPLETO		
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA	

FICHA TECNICA No. 26

CARACTERISTICAS MINIMAS	MARTILLO
MATERIAL	MARTILLO DE UÑA CURVA DE ACERO
MATERIAL DEL MANGO	MADERA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 27

PRODUCTO	KIT DE LIMPIEZA
-----------------	------------------------

CONTENIDO	COLORO 500 MILILITROS
	DETERGENTE EN POLVO BOLSA DE 500 GRAMOS
	ESCOBA PLASTICA TIPO CEPILLO
	JALADOR PARA PISO DE 40 CENTIMETROS CON MANGO
	CUBETA PLASTICA DE CAPACIDAD MINIMA 19 LITROS
	JERGA DE 1 METRO
UNIDAD DE MEDIDA	KIT
PRESENTACION	BOLSA

FICHA TECNICA No. 28

PRODUCTO	KIT DE ASEO PERSONAL
CONTENIDO	JABON DE TOCADOR DE 200 GRAMOS
	PASTA DENTAL DE 100 ML/CM ³
	4 CEPILLOS DENTALES
	PAPEL HIGIENICO 4 ROLLOS
UNIDAD DE MEDIDA	KIT
PRESENTACION	BOLSA

FICHA TECNICA No. 29

CARACTERISTICAS MINIMAS	TOALLAS SANITARIAS FEMENINAS
MATERIAL	TOALLA DESECHABLE
DIMENSIONES	REGULAR
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 30

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 1
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	PRIMERA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 31

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 2
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	SEGUNDA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 32

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 3
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	TERCERA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 33

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 4
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	CUARTA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

FICHA TECNICA No. 34

CARACTERISTICAS MINIMAS	PAÑAL 5
MATERIAL	PAÑAL DESECHABLE UNISEX
DIMENSIONES	QUINTA ETAPA
UNIDAD DE MEDIDA	PIEZA

GLOSARIO DE TERMINOS**Fenómenos Meteorológicos e Hidrometeorológicos**

- a) **Ciclón:** término genérico para designar una inestabilidad atmosférica asociada a un área de baja presión, la cual propicia vientos convergentes en superficie que fluyen en sentido contrario a las manecillas del reloj en el hemisferio norte. Se origina sobre las aguas tropicales o subtropicales y se clasifica por su intensidad de vientos en depresión tropical, tormenta tropical y huracán.

Depresión tropical: es un ciclón tropical en el que los vientos máximos sostenidos alcanzan una velocidad menor o igual a 62 kilómetros por hora.

Tormenta tropical: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan velocidades entre los 63 y 118 km./h. Las nubes se distribuyen en forma espiral y comienza a desarrollarse un "ojo" pequeño. Cuando un ciclón alcanza esta intensidad, se le asigna un nombre preestablecido por la Asociación Regional IV de la Organización Meteorológica Mundial.

Huracán: ciclón tropical en el cual los vientos máximos sostenidos alcanzan o superan los 119 km./h. El área nubosa correspondiente cubre una extensión entre los 500 y 900 km de diámetro produciendo lluvias intensas. El centro del huracán, denominado "ojo", alcanza normalmente un diámetro que varía entre los 20 y 40 km., sin embargo puede llegar hasta cerca de 100 km. En esta etapa se clasifica de acuerdo a la escala Saffir-Simpson.

Escala Saffir-Simpson

Categoría	Vientos en km/h
I	119-153
II	154-177
III	178-209
IV	210-249
V	250 o mayor

- b) **Lluvias atípicas:** Se considerará a una precipitación diaria como atípica cuando al compararse con la serie de lluvias máximas en 24 horas del mes con relación a los datos disponibles en dicha estación, la precipitación en cuestión resulte mayor al 90% de los valores en la muestra.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de lluvia se estimará mediante técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas orientadas al centróide de la región del fenómeno natural perturbador.

- c) **Helada atípica** Es el evento con temperatura igual o menor a 0°C registrada a nivel diario y que además es igual o menor al percentil 5, tomando como referencia la distribución de la temperatura mínima mensual extrema para periodos de 30 años o series de datos existentes.

En el caso de no contar con la estación climatológica de referencia en la zona de interés, el valor de la temperatura mínima se estimará mediante las técnicas de interpolación utilizando los datos de estaciones vecinas orientadas al centroide de la región de interés.

Para que pueda corroborarse una situación de emergencia por helada, invariablemente deberá actualizarse el supuesto de "atípica", de acuerdo a lo dispuesto en el presente inciso.

- d) **Nevada:** precipitación de cristales de hielo aislados o aglomerados formando copos, provenientes de nubes de tormenta, bajas o medias. Una tempestad de nieve es una perturbación meteorológica en la cual la nevada es intensa y se presenta acompañada a menudo de viento fuerte.

- e) **Granizada atípica:** El fenómeno de granizo es un fenómeno común en los territorios topográficamente complejos como es la República Mexicana. Estadísticamente en el país se ha detectado el área en donde el fenómeno de granizada es relativamente frecuente (3 - 4.9 veces al año), región que se denomina corredor de granizo. Este territorio abarca los estados de Coahuila, Durango, Zacatecas, Nuevo León, Guanajuato, San Luis Potosí, Querétaro, Hidalgo, Puebla y Tlaxcala. En los estados de Jalisco, Michoacán, Morelos, Guerrero, Oaxaca y Veracruz, también es frecuente este fenómeno, excepto en las partes costeras. Sin embargo, el fenómeno de granizada puede ocurrir con menor frecuencia en cualquier estado del país. Para propósitos del presente Acuerdo se considera como granizada atípica cuando los granizos alcanzan el diámetro igual o mayor de 40 mm y/o cuando la precipitación de partículas de hielo de cualquier diámetro produce una capa de hielo acumulado en la superficie horizontal igual o mayor a 30 mm. Esto ocurre cuando hay precipitación de glóbulos o trozos de hielo, producto de las gotas de agua de nubes de tipo "Cumulonimbus", las cuales al ser arrastradas verticalmente por las corrientes ascendentes de la tormenta hasta la zona de temperatura de congelación se cristalizan y se aglomeran en partículas cada vez más grandes. Cuando las partículas de granizo se hacen demasiado pesadas para ser sostenidas por las corrientes de aire, caen hacia el suelo.

Como una alternativa para corroborar la ocurrencia de granizada atípica, se puede utilizar como evidencia videos y/o fotografías que contengan fecha, hora y ubicación exacta en la que fueron tomadas y además referencias que permitan estimar el tamaño del granizo. No se aceptará como evidencia videos o fotografías que hayan sido tomadas a más de 8 horas de haber ocurrido el fenómeno.

- f) **Inundación atípica:** desbordamiento del agua más allá de los límites normales de un cauce o de una extensión de agua o acumulación de agua por afluencia en las zonas que normalmente no están sumergidas.
- g) **Tornado:** tormenta muy violenta asociada a un vórtice generalmente de sentido ciclónico, de diámetro pequeño, alrededor de los cien metros en promedio, con una corriente vertical intensa en el centro, capaz de levantar objetos pesados, desprender árboles y provocar la destrucción explosiva de edificaciones, debido a las diferencias de presión locales.

ANEXO X

METODOLOGIA TECNICA PARA DETERMINAR CONDICIONES DE EMERGENCIA POR FENOMENOS METEOROLOGICOS E HIDROLOGICOS.

La Comisión Nacional del Agua se reserva el derecho de evaluar la extremidad o atipicidad de los eventos meteorológicos e hidrometeorológicos basándose en la información meteorológica y climatológica histórica obtenida de la red meteorológica y climatológica nacional que se encuentran bajo su administración.

Las acciones de prevención de los fenómenos meteorológicos atípicos como lluvias extremas, heladas extremas, nevadas e inundaciones se basarán sobre los pronósticos y alertamientos de las condiciones invernales y avisos de tormentas que emite el Servicio Meteorológico Nacional.

LA COMISION NACIONAL DEL AGUA SE RESERVA EL DERECHO DE VERIFICAR LOS VALORES DE TEMPERATURA MINIMA OBSERVADA Y REALIZAR LOS CALCULOS DEL PERCENTIL 95 DE LA CLIMATOLOGIA HISTORICA CON LOS DATOS Y METODOS MAS COMPLETOS A SU DISPOSICION MIENTRAS SEAN CONGRUENTES CON EL BREVE PLAZO QUE EL PRESENTE ACUERDO LE OTORGA PARA ELLO.